

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 27 de julio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó la implantación del presente Sistema Interno de Información de la UPCT.

PREÁMBULO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. La finalidad de esta norma es la de proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. Asimismo, se trata de fortalecer y fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público y reforzar la integridad de las organizaciones.

Con esta finalidad, la Ley obliga en el artículo 13 a que todas las entidades que integran el sector público, entre las que se cita expresamente a las universidades públicas, dispongan de un Sistema Interno de Información, que comprenderá, con arreglo al artículo 5, la política o estrategia de la UPCT en esta materia, un canal interno de información, que deberá reunir los requisitos que recoge el artículo 7, un responsable del sistema, en los términos previstos en el artículo 8, y un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5, el órgano de gobierno de cada entidad será el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, correspondiéndole la designación de la persona responsable de la gestión del sistema, así como aprobar el procedimiento de gestión de informaciones.

Para la implantación del Sistema Interno de Información en la UPCT debe tenerse en cuenta que actualmente están previstos otros canales internos para la recepción de comunicaciones o denuncias que se refieran a hechos o situaciones específicas, regulados en diversas normas que resultan aplicables en la Universidad y que pasarán a estar integrados en el sistema interno de información de la UPCT, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.2.d) y 7.1 de la Ley.

Así, en sesión de 27 de julio de 2022, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan de medidas antifraude de la UPCT, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Entre las medidas contempladas en este Plan antifraude se incluyó la habilitación de un canal de denuncias propio interno, para facilitar la detección de posibles casos de fraude, irregularidades o conflictos de intereses, designando a la Unidad de Control Interno para la adopción de las actuaciones de investigación que fueran oportunas en atención a su contenido y creando un órgano específico para velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del Plan, la Comisión Antifraude.

Por otro lado, en aplicación de las previsiones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, el Consejo de Gobierno aprobó, en sesión de 17 de febrero de 2023, las Normas de convivencia de la UPCT. En estas Normas se regula, por un lado, el procedimiento a seguir para gestionar denuncias de situaciones de violencia, discriminación o acoso que afecten a miembros de la comunidad universitaria, con creación de un órgano específico para su tramitación y resolución, la Comisión contra la Violencia, la discriminación y el acoso, previendo la habilitación de un buzón electrónico específico para la comunicación de estas situaciones. Por otro lado, se regula el procedimiento a seguir para dar respuesta a situaciones de conflictos de convivencia, contemplando un buzón electrónico específico para comunicar esos conflictos y creando un órgano específico para su resolución, la Comisión de Convivencia.

Además de estos canales, se prevén otros relacionados con denuncias relacionadas con el ámbito académico, entre otros.

Por último, el Sistema Interno de Información de la UPCT se ha elaborado una vez consultada la representación legal de los empleados públicos de la UPCT.

CSV:	uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Fecha:	28/07/2023 14:19:47
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Página:	2/15



ÍNDICE

1. Ámbito.....	4
2. Política y estrategia del SII-UPCT.....	4
3. Responsable del SII-UPCT.....	4
4. Canales internos de información	5
5. Información sobre el SII-UPCT.....	6
6. Procedimiento de Gestión de Informaciones del SII-UPCT	6
7. Medidas de protección de las personas que informan de irregularidades.....	7
8. Protección de datos personales	7
9. Naturaleza de las actuaciones.....	7
DISPOSICION ADICIONAL.....	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	8
DISPOSICIÓN FINAL	8
ANEXO I. POLÍTICA Y ESTRATEGIA SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DE LA UPCT	9
ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES DEL SII-UPCT	11

CSV:	uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Fecha:	28/07/2023 14:19:47		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Página:	3/15		

1. Ámbito

1.1. El Sistema Interno de Información de la UPCT (en lo sucesivo SII-UPCT) es el cauce preferente para que las personas que tengan la condición de empleados públicos de la Universidad, las personas que trabajen para terceros y que se relacionen con la misma y, en general, todas aquellas personas que tengan la condición de informantes con arreglo al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, Ley 2/2023), puedan informar sobre las acciones u omisiones de las que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 2.1.a), y de las que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, que se pudieran haber producido en el ámbito de las funciones y competencias propias de la UPCT.

1.2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la posible utilización por otras personas, en cuanto miembros de la comunidad universitaria, de los canales específicos habilitados en el sistema para comunicar situaciones constitutivas de conflictos de convivencia o situaciones de violencia, discriminación o acoso, de conformidad con el ámbito de aplicación de estas Normas.

2. Política y estrategia del SII-UPCT

La UPCT cuenta con una *Política y Estrategia sobre el Sistema Interno de Información y Protección del Informante*, en la cual plasma los compromisos y los principios generales en esta materia.

Dicha Política se recoge en el Anexo I, y será objeto de publicidad en el apartado de la web institucional de la Universidad destinado a dar publicidad al SII-UPCT, de forma que pueda acceder a ella toda la comunidad universitaria y, en particular, el personal y todas aquellas personas que, en un contexto laboral o profesional, hayan podido obtener información sobre infracciones que estén dentro del ámbito material previsto en la Ley 2/2023 y dentro del ámbito de actuación propio de la UPCT.

3. Responsable del SII-UPCT

Se designa como responsable del SII-UPCT a la persona que ostente la jefatura de la Inspección de Servicios.

Su nombramiento y cese, y las razones que los justifican, debe ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, o, en su caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de

sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su nombramiento o cese.

Desempeñará sus funciones de manera independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Universidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispondrá de todos los medios necesarios para llevarlas a cabo.

En el ejercicio de estas funciones, las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Universidad prestarán su colaboración al responsable, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

La condición de responsable del SII-UPCT se entenderá sin perjuicio de las competencias, las funciones y la responsabilidad que las Normas de Convivencia de la UPCT atribuyen a otros órganos concretos en relación con las comunicaciones relativas a situaciones de violencia, discriminación o acoso o a situaciones de conflictos de convivencia, de manera que su responsabilidad estará limitada a la gestión de aquellas informaciones que se presenten utilizando el canal general o el canal antifraude, de los previstos en el apartado siguiente. Así, en el caso de comunicaciones de situaciones violencia, discriminación o acoso corresponderá al responsable del sistema, en el caso de que no se haya utilizado el canal específico previsto para ello, dar traslado de la comunicación a la Comisión contra la violencia, la discriminación y el acoso, que será la responsable de su tramitación y de comunicar al informante los resultados, en su caso. Y en idéntico sentido se procederá en caso de comunicación de conflictos de convivencia, dando traslado a la Comisión de Convivencia.

4. Canales internos de información

El SII-UPCT integra los siguientes canales internos de información, que se ubicarán en la página web de la Universidad:

- a) El canal general, que se habilita como cauce para la presentación de comunicaciones referidas a infracciones del artículo 2 de la Ley 2/2023 que no tengan previsto un canal específico.
- b) El canal antifraude previsto en el Plan de medidas antifraude de la UPCT aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de julio de 2022. Toda vez que este canal se constituyó para permitir la denuncia de fraudes, irregularidades y conflictos de intereses en el ámbito de la gestión de fondos de la UE o de otro tipo de fondos y que estas infracciones pueden entenderse incluidas en el ámbito material de la Ley 2/2023, este canal pasa a formar parte del SII-UPCT, por lo que el buzón pasará a adaptarse a los requerimientos derivados de la misma, en especial la posibilidad de presentar denuncias de manera anónima.

- c) Canal de información sobre situaciones de violencia, discriminación o acoso, previsto en las Normas de convivencia de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 17 de febrero de 2023.
- d) Canal de información sobre conflictos de convivencia, previsto igualmente en las Normas de convivencia de la UPCT. Este canal se integra en el SII-UPCT a pesar de que estas informaciones no entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y, por tanto, sus remitentes no gozarán de la protección prevista en la misma.

La forma prevista para presentar las comunicaciones será la habilitación en la página web de la universidad de buzones electrónicos que permitirán la presentación de comunicaciones anónimas y cumplirán con las garantías legales de confidencialidad.

5. Información sobre el SII-UPCT

Partiendo del hecho de que el SII-UPCT debe ser el cauce preferente para comunicar las infracciones, la información sobre el mismo figurará en la página de inicio de la web institucional de la UPCT, en una sección separada y fácilmente identificable. En ella se incluirá:

- Información sobre la *Política y Estrategia del Sistema Interno de Información y Protección del Informante*.
- Información del *Procedimiento de Gestión del SII-UPCT*.
- Información sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.
- El acceso a los diferentes canales internos de denuncia y comunicación de informaciones, con especificación de los casos en que procede la utilización de cada uno de ellos.

6. Procedimiento de Gestión de Informaciones del SII-UPCT

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, se aprueba el Procedimiento de Gestión de informaciones que se adjunta como Anexo II, aplicable a las denuncias que se presenten usando el canal general y el canal antifraude, procedimiento que forma parte del SII-UPCT. El responsable del SII-UPCT responderá de su tramitación diligente.

Para el caso de informaciones propias del canal antifraude, ya se presenten en este o en el canal general, se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo II, con las especialidades que deriven de lo establecido en los apartados 5.3 y 5.4 y en el Anexo I del Plan de medidas antifraude de la UPCT.

Para el caso de las informaciones que se comuniquen utilizando el canal de información sobre situaciones de violencia, discriminación o acoso o a través del

canal de información sobre conflictos de convivencia, se seguirán los procedimientos específicamente previstos en las Normas de convivencia de la UPCT.

7. Medidas de protección de las personas que informan de irregularidades

Las personas que comuniquen hechos susceptibles de ser constitutivos de las infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, tendrán derecho a protección con las medidas de prohibición de represalias y de apoyo en los términos previstos en el Título VII.

Las medidas de protección del informante previstas en esta Ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

8. Protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales derivados de la gestión del SII-UPCT se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023.

9. Naturaleza de las actuaciones

Las actuaciones de inspección que deriven de las comunicaciones recibidas podrán conllevar el ejercicio de facultades de comprobación, investigación, propuesta y seguimiento, en función del caso concreto. Estas actuaciones no conllevan el ejercicio de facultades instructoras o resolutorias que conformen un procedimiento administrativo en los términos definidos por la normativa básica vigente.

Tal y como se recuerda en el preámbulo de la Ley 2/2023, el informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración, de manera que las investigaciones que se lleven a cabo en el marco del SII-UPCT se inician siempre de oficio y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La investigación de los hechos recogidos en las comunicaciones tendrá la consideración de diligencias previas, siendo anteriores al expediente administrativo que pudiera iniciarse de oficio. Por tanto, su presentación no

confiere, por sí sola, la condición de interesada a la persona informante y no cabrá recurso alguno contra el archivo de las comunicaciones o el resultado de las investigaciones realizadas.

Las denuncias y comunicaciones no sustituyen a las reclamaciones administrativas de reconocimiento de derechos subjetivos, por responsabilidad patrimonial de la administración, ni a los recursos administrativos o contencioso-administrativos.

Por este motivo, las personas informantes deben tener en cuenta que la formulación de una comunicación no sustituye, impide, ni condiciona el ejercicio de cuantas reclamaciones, derechos, recursos o acciones de carácter administrativo o judicial puedan corresponderles y, en consecuencia, no conlleva la paralización de los plazos para su interposición.

Por lo que respecta a las personas afectadas por la información, teniendo en cuenta el carácter de diligencias previas de la investigación, tampoco se reconoce a las mismas la condición de interesadas en dicha fase, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 9.2.f) de la Ley 2/2023 u otras normas de aplicación. Dicha condición corresponderá en el supuesto de que se sustancie el procedimiento reglado correspondiente, de carácter administrativo o judicial, con el fin de determinar si corresponde la exigencia de posibles responsabilidades individuales derivadas de los hechos o indicios que pudieran constatarse en la fase de investigación.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en todos los apartados de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderá aplicable a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se procede a la creación y cobertura de la jefatura de la Inspección de Servicios de la UPCT, se designa responsable del SII-UPCT a la persona que ostente la jefatura de la Unidad de Control Interno de la UPCT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Fecha:	28/07/2023 14:19:47		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Página:	8/15		

ANEXO I. POLÍTICA Y ESTRATEGIA SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DE LA UPCT

De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 5.2 de la Ley 2/2023, la UPCT adopta una política del Sistema Interno de Información que se asienta sobre los siguientes **compromisos**:

- 1º) Disponer de un Sistema Interno de Información seguro, accesible e integrado, que permita comunicar, incluso de forma anónima, información que se haya obtenido en un contexto laboral o profesional, sobre las infracciones incluidas en su ámbito de aplicación.
- 2º) Velar por la protección de las personas informantes y demás personas con derecho a protección, evitando represalias o conductas dirigidas a perjudicarles.
- 3º) Registrar y evaluar todas las comunicaciones recibidas.
- 4º) Investigar todas las comunicaciones admitidas con respeto a la presunción de inocencia y al derecho al honor de las personas afectadas por las informaciones recibidas.
- 5º) Garantizar la confidencialidad, protección e imparcialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones como principios base que otorgan confiabilidad al sistema.
- 6º) Garantizar la autonomía e independencia de la figura del responsable del Sistema en el desarrollo de sus funciones y que disponga de los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
- 7º) Fomentar la cultura de la ética, la integridad y la información a través de la formación, la divulgación del sistema y el apoyo y asesoramiento sobre el proceso de comunicaciones de irregularidades.

Con arreglo a estos compromisos, la política del SII-UPCT atiende a los siguientes **principios**:

- a) **Accesibilidad**: debe estar al alcance de todas las personas destinatarias del sistema y facilitar la presentación de informaciones; para ello se ofrecen canales de comunicación electrónicos.
- b) **Publicidad**: Mediante la adopción de medidas de difusión del sistema con un lenguaje claro, unido a la identificación independiente y diferenciada de los diferentes canales de comunicación que engloba.
- c) **Integración**: El sistema es único y está compuesto por una serie de canales de comunicación que dependen de un responsable del Sistema.
- d) **Antiformalismo**: Se facilita la comunicación de infracciones a través de un diseño de los canales alejado del procedimiento administrativo, en el que

CSV:	uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Fecha:	28/07/2023 14:19:47
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Página:	9/15





la persona informante no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. Por este motivo se permite la presentación de informaciones anónimas.

- e) Confidencialidad: Es uno de los pilares esenciales del sistema, de modo que prima el contenido de la información frente a la identificación de la persona que la traslada.
- f) Imparcialidad: El responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.
- g) Presunción de inocencia: Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- h) Confiabilidad: La fiabilidad del sistema proviene del conjunto de medidas dirigidas a no identificar o desvelar la identidad de la persona denunciante, a protegerla en el caso de que se conozca y a impulsar la investigación de las informaciones.

CSV:	uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Fecha:	28/07/2023 14:19:47	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Página:	10/15	

ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES DEL SII-UPCT

El presente Anexo contiene el Procedimiento de Gestión de Informaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, procedimiento que forma parte del SII-UPCT.

El procedimiento aquí previsto se aplicará a la gestión de las informaciones presentadas en el canal general y el canal antifraude. En el caso de denuncias de fraude, irregularidades o conflictos de intereses en la gestión de fondos de la UE o de otro tipo de fondos, tanto si se presentan a través del canal antifraude o del canal general, se tramitarán por este procedimiento, teniendo presente lo previsto en los apartados 5.3 y 5.4 y en el Anexo I del Plan de medidas antifraude de la UPCT.

En el caso de las informaciones que se comuniquen a través de los canales previstos específicamente para comunicar situaciones de violencia, discriminación o acoso y conflictos de convivencia, deberá estarse al procedimiento establecido en las Normas de convivencia de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de febrero de 2023.

La tramitación y gestión de las informaciones recibidas en el canal general y el canal antifraude constará de las siguientes fases:

1. Recepción y registro de la información

Recibida una información en alguno de estos canales relativa a presuntas infracciones, se registrará y se le asignará un número identificativo, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

Cuando se hubiese proporcionado por la persona informante un medio que permita dirigirse a ella, se enviará acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones o que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En el acuse de recibo se comunicarán al informante los derechos que, conforme a la Ley 2/2023, le asisten durante el proceso de investigación.

2. Trámite de admisión

Registrada la información, el responsable deberá comprobar si la misma expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito material de aplicación que establece el artículo 2 de la Ley 2/2023.

En caso negativo, cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, procederá a acordar la inadmisión de la comunicación. En el caso

particular de comunicaciones sobre conflictos interpersonales o de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria no determinantes de infracción, acordada la inadmisión, se dará además traslado de la comunicación recibida a la Comisión de Convivencia para su tramitación, en su caso, con arreglo a lo previsto en las Normas de Convivencia de la UPCT.

En caso afirmativo, habrá que diferenciar entre dos supuestos:

a) Cuando los hechos relatados se refieran a supuestas irregularidades que entren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, pero tengan su propio y natural procedimiento específico, como es el caso de informaciones relativas a hechos que pudieran ser constitutivos de situaciones de violencia, discriminación o acoso, se dará traslado de la información a la Comisión contra la violencia, la discriminación y el acoso constituida en la universidad, con el fin de que proceda a su valoración y tramitación con arreglo a lo previsto en las Normas de Convivencia de la UPCT.

El traslado de la información a este órgano se comunicará al informante, salvo que la comunicación hubiera sido anónima o hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Cuando se produzca el traslado, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en las Normas de convivencia y a la que prevé la Ley 2/2023.

El traslado al órgano responsable de la tramitación supondrá la finalización del procedimiento de gestión de la información aquí regulado, sin perjuicio de la tramitación que se decida por el órgano competente, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

b) Cuando los hechos relatados entren dentro del ámbito material de la Ley 2/2023 y no tengan previsto un procedimiento específico en las Normas de convivencia, el responsable realizará una evaluación previa para comprobar la veracidad de lo comunicado y obtener evidencias.

El análisis de competencia, verosimilitud de la información y de suficiencia de las evidencias aportadas se realizará por el responsable del SII-UPCT. Con ello se consiguen las mismas garantías de confidencialidad que las establecidas para la recepción.

En los casos en que la denuncia o la comunicación pueda ser investigada, pero presente alguna carencia de información, se efectuará el correspondiente requerimiento, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita.

Realizado este análisis preliminar, el responsable del Sistema decidirá:

a) Inadmitir la comunicación, lo que procederá, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o la información comunicada carezca de contenido esencial, resulte ininteligible o esté formulada de forma vaga o excesivamente genérica, y no haya sido subsanada.
- Cuando existan, a juicio del responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido la información comunicada mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando sean manifiestamente repetitivas, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva investigación. Se entenderá que concurre esta causa cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos. En estos casos, el responsable del Sistema notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará a la persona informante, siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a ella, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará a la persona informante, siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a ella, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

3. Instrucción

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias.

En el caso de que la información recibida se refiera a situaciones que pudieran ser constitutivas de fraude, irregularidades o conflictos de intereses en la gestión por la UPCT de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o de otros fondos, procedentes o no de la Unión Europea, la investigación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en este apartado, con las

CSV:	uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Fecha:	28/07/2023 14:19:47
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/uSqDPbPZpRHsATeVDnD3O1PiN	Página:	13/15



especialidades que deriven de lo establecido en los apartados 5.3 y 5.4 y en el Anexo I del Plan de medidas antifraude de la UPCT.

Durante esta fase de instrucción:

- El responsable podrá mantener comunicación con el informante para solicitarle información adicional o para esclarecer cualesquiera cuestiones relativas a los hechos objeto de comunicación.
- Se respetará el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales.
- Se garantizará en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.

En relación con la persona afectada por la información en esta fase de instrucción:

- Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de esta, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.
- Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.
- A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Terminación

Concluidas todas las actuaciones, el responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos:

- La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.

- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.
- En su caso, las acciones correctoras que se deban aplicar, así como las medidas disciplinarias que pudieran corresponder y las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora para evitar la repetición de esta conducta en el futuro.

El informe concluirá con la adopción de alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a los órganos competentes para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo (disciplinario, sancionador o de otra naturaleza) que fuese procedente.

Se debe dar cuenta del resultado de las actuaciones realizadas a la persona informante, siempre que se conozca un medio de comunicación, salvo que hubiera renunciado a ello.

El plazo máximo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante es de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, éste podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.